



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA
ACCIONADO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
RADICADO	54-001-31-53-007-2024-00360-00
ASUNTO	ADMISIÓN

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud por lo que a ello se procederá, decretando las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA** contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR al **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y PRIVADOS (FOMANORT)**, **LUDDY DELGADO VILLALBA**, **JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA**, **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, **CONTADOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado, informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. El Juzgado convocado deberá **EXPONER** los motivos de la presunta omisión, de ser el caso.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado que, dentro del perentorio término de **DOS HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes que fungen como tales en el proceso objeto de acción, precisando si las mismas se encuentran notificadas en la respectiva causa. Debiendo en el mismo término **REMITIR** el link contentivo del expediente correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

MM/AMJP

**Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff2dcbb1a83711b936145308b8da5a31b4f45bf60756d9c17ec1d3dd909679**

Documento generado en 24/10/2024 02:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**